



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE IBM (INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES) Y LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

COMPARECEN

De una parte, el Sr. D. Esteban Morcillo Sánchez, Rector Magnífico de la Universidad de Valencia (en adelante 'Universidad'), entidad domiciliada en la Avenida Blasco Ibáñez, 13, 46010 Valencia, y con NIF Q4618001D. Actúa en nombre y representación de esta entidad en virtud de su nombramiento por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 45/2014, de 28 de marzo de 2014 (DOGV7245, de 1 de abril), y de las competencias atribuidas a su favor por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por el artículo 94.1 de los Estatutos de la Universitat de València, aprobados por Decreto del Consell de la Generalitat Valenciana 128/2004, de 30 de julio.

Y de otra parte, Dña. Nieves Delgado, Vice President Enterprise SPGI West, en nombre y representación de International Business Machines, S.A. (IBM, S.A.), con CIF nº A-28010791 y con domicilio social en Madrid, calle Santa Hortensia 26-28.

Los representantes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente, suscriben en nombre de las respectivas entidades el presente convenio y, al efecto

EXPONEN

- I. Que la UNIVERSITAT DE VALÈNCIA como servicio público que es, tiene entre sus objetivos impartir las enseñanzas necesarias para la formación de los estudiantes y su preparación para el ejercicio de actividades profesionales. Asimismo, son fines de la Universidad el desarrollo de la investigación y la promoción de la cultura. Para consecución de estos objetivos promueve y participa en actividades dirigidas a impulsar y potenciar actuaciones que tengan como fin la formación práctica de los estudiantes en empresas y entidades y la puesta en marcha de nuevos proyectos de investigación y de divulgación científica.
- II. Que IBM es una empresa líder en la investigación, desarrollo y fabricación de las tecnologías de la información más avanzadas del sector, incluyendo sistemas informáticos, software, redes, sistemas de almacenamiento y microelectrónica, transformando estas avanzadas tecnologías en algo valioso para sus clientes a través de sus soluciones y servicios profesionales en todo el mundo.
- III. IBM ha adaptado su estrategia corporativa tratando de combinar su tecnología y conocimientos de forma efectiva para intentar dar solución a los problemas que, de manera sistemática, afectan a la sociedad, a los negocios y a nuestra calidad de vida.



- IV. Que IBM, S.A. se dedica principalmente a soluciones tecnológicas y a suministrar servicios profesionales en el entorno de la Tecnología de la Información (TI).
- V. Que ambas partes consideran de interés el establecimiento de un marco permanente de colaboración y dada la complementariedad y coincidencia de sus fines, es deseo de las referidas Instituciones suscribir un Convenio Marco de Colaboración, para mejor cumplimiento de aquellos.

Y, por todo lo anterior,

ACUERDAN

1. FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO

El objeto de este convenio es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la Universidad e IBM en el desarrollo de actividades de interés mutuo para ambas partes.

2. MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Con carácter enunciativo y no limitativo, las actividades objeto de colaboración podrán adoptar las siguientes formas:

- a) Impulso del desarrollo de actividades dirigidas a promocionar el uso de las Tecnologías de la Información.
- b) Organización y realización de cursos, seminarios, reuniones y/o jornadas, destinados a potenciar la formación y la investigación con carácter tanto periódico y estable como circunstancial.
- c) Organización y realización de actividades, eventos y programas que ayuden a promover la I+D+i.
- d) Fomento de la colaboración entre ambas partes para profundizar en la formación, tanto reglada como continua, y en el desarrollo de estudios y trabajos de investigación relacionados con las Tecnologías de la Información, dentro del ámbito específico de los productos y tecnologías de IBM.
- e) Promoción y fomento de actividades de apoyo que faciliten la inserción profesional de los estudiantes
- f) Cualquier otra relacionada con los fines de las referidas Instituciones en la forma que, en cada caso, se decida.

3. FORMALIZACIÓN DE ACCIONES CONJUNTAS

La formalización de la realización de cualquiera de las acciones previstas en la cláusula anterior, se realizará a través del oportuno Convenio o Contrato Específico en el que se



fijarán los objetivos y obligaciones de cada una de las partes y al que aplicará el presente Convenio.

En los Convenios/Contratos Específicos se hará referencia a los siguientes aspectos:

- a) Descripción y objetivos de la actividad concreta que se regula.
- b) Entidad encargada de la gestión de la actividad.
- c) Personal que, con capacidad legal suficiente, poder bastante, y en representación de ambas Instituciones, suscriben el Convenio/Contrato.
- d) Duración, y periodicidad en su caso, de la actividad.
- e) Procedimiento a observar para la elaboración del presupuesto y obtención de la financiación precisa.
- f) Definición y composición de los órganos encargados de la dirección, seguimiento y control.
- g) Regulación de la propiedad intelectual e industrial que del Convenio/Contrato Específico pueda derivarse.
- h) Regulación de la explotación comercial de los resultados obtenidos, en su caso.
- i) Cualesquiera otros aspectos que las partes juzguen oportuno para la puesta en marcha, promoción y desarrollo de la actividad objeto de Convenio/Contrato.

La Universidad e IBM podrán llevar a cabo proyectos, programas y/u otras formas de colaboración que acuerden al amparo de este Convenio, a través de cualquier institución y/o empresa por ellas participadas o que pertenezca a su grupo de sociedades.

4. APORTACIONES AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES

La Universidad contribuirá al desarrollo de las actividades aportando:

- Personal Docente e Investigador con experiencia probada en la realización de este tipo de actividades, así como con la cualificación técnica necesaria para desarrollarlas.
- Infraestructura científico técnica y administrativa suficiente para el desarrollo de las actividades.
- Estudiantes para la realización de prácticas temporales y la participación en cualquier otra actividad que contribuya al desarrollo intelectual de los alumnos.

IBM contribuirá al desarrollo de las actividades mediante:

- Definición de los requisitos técnicos mínimos que permitan delimitar con precisión el alcance de las posibles actividades.



- Apoyo técnico, documental o equivalente necesario para el desarrollo de las actividades, tanto para profesores como para alumnos.
- Fomento de la realización de prácticas temporales de alumnos de la Universidad en las instalaciones de Empresa.
- Contribución económica, a determinar en cada caso, en relación con las actividades previstas, destinada a cubrir los gastos derivados del desarrollo de las actividades.

El personal de ambas partes podrá desarrollar alguna actividad en las instalaciones de la otra parte, debiendo respetar las normas de funcionamiento interno del centro, y sin que en ningún caso se altere su relación jurídica ni adquiera derecho alguno frente a la otra parte.

Cualquier equipo o material inventariable aportado por una de las partes será siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes adquiridos o construidos en el desarrollo de alguna actividad deberá ser determinada en el Convenio/Contrato Específico correspondiente.

5. COMISIÓN MIXTA

Ambas partes, de común acuerdo, constituirán una Comisión Mixta que tendrá como funciones la programación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. Dicha comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Por parte de la Universidad:

- Director/a de la Escola Tècnica Superior d'Enginyeria o persona en quien delegue
- Director/a del Máster en Ciencia de Datos o persona en quien delegue

Por parte de IBM:

- IBM University Programmes Spain Leader
- IBM-UV Relations Ambassador

La Comisión Mixta se reunirá al menos una vez cada seis meses y dictará sus normas internas de funcionamiento, debiéndose reunir cuando lo solicite alguna de las partes.

Corresponden a la Comisión Mixta, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer posibilidades de colaboración, plasmar dichas colaboraciones mediante Convenios o Contratos Específicos y elevarlas a los órganos competentes de cada entidad.
- Realizar el seguimiento de las actividades, aclarando cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los Convenios o Contratos Específicos.

Cada año se elaborará una memoria de las actividades realizadas al amparo del Convenio, así como una propuesta de actuación para el siguiente ejercicio.



Por acuerdo expreso de ambas partes y a propuesta de la Comisión Mixta, las partes podrán acordar y establecer los concretos proyectos, programas y/u otras formas de colaboración, que se incorporarán como anexos al presente Convenio.

Cada proyecto, programa y/u otra forma de colaboración contendrá, entre otros, aspectos relacionados con las aportaciones de cada una de las partes, calendario de actuaciones y duración de las actividades.

6. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y vencerá cuatro años después, salvo manifestación en contra de cualquiera de las partes, comunicada por escrito a la otra con un mes de antelación. El Convenio podrá ser renovado hasta un máximo de cuatro años más adicionales, previo acuerdo mutuo y expreso de las partes.

La relación entre las partes derivada del presente Convenio y de los proyectos, programas y/u otras formas de colaboración que se acuerden a su amparo, es una relación entre contratantes independientes. Las partes reconocen que el presente Convenio no crea ningún tipo de relación laboral, societaria, de agencia o franquicia, de hecho, o de Derecho, entre las partes, no pudiendo ninguna de las partes actuar o presentarse ante terceros como si tal fuera el caso. Cada parte llevará a cabo sus compromisos bajo su exclusiva responsabilidad, con sus propios medios y de conformidad con la ley española.

7. RESOLUCIÓN

Si alguna de las partes omitiera subsanar cualquier incumplimiento de sus obligaciones en un periodo de treinta días a partir de notificación escrita por la otra parte de tal incumplimiento, la otra parte podrá resolver unilateralmente este convenio.

8. RESPONSABILIDAD

Nada de lo dispuesto en este Convenio podrá interpretarse como una obligación entre las partes de compartir las pérdidas o beneficios que puedan derivarse del desarrollo del mismo ni de las actividades de una de las ellas, por lo que cada parte asumirá los costes, riesgos y obligaciones que puedan derivarse del desarrollo del presente Convenio para cada una de ellas.

La responsabilidad civil derivada de los daños y perjuicios que pudieran reclamarse a cualquiera de las partes durante el desarrollo del presente contrato será determinada por los jueces o tribunales competentes a los cuales queda sometido el mismo.

Las partes manifiestan que a la fecha de firma del presente contrato tienen concertada y en vigor, una póliza de seguro de responsabilidad civil que responderá de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de las actividades desarrolladas en virtud de este Convenio, comprometiéndose de forma firme e irrevocable a mantener en vigor la citada póliza de seguro durante el período de duración del mismo.



La Universidad acepta expresamente que en ningún caso se hace responsable a IBM - ya sea directa o indirectamente - de la gestión, coordinación o dirección que ella realice, de cursos o programas que se generen al amparo del presente convenio, ya sea frente a las mismas o frente a terceros. Asimismo, el logotipo de IBM solo aparecerá a mero título de apoyo y exclusivamente en el material estrictamente relacionado con la publicidad de dichos programas o cursos, sin que en ningún caso deba aparecer dicho logotipo en material o documento alguno que pueda entrañar la asunción de algún compromiso u obligación - contractual o extracontractual - por parte de IBM frente a la Universidad o frente a terceros en relación con la dirección, el contenido y la ejecución del programa o curso. Se entenderán por terceros a efectos de esta cláusula cualquier persona física o jurídica distinta de la universidad y de IBM, incluyendo a título meramente enunciativo los estudiantes, participantes, personal docente, academias, centros de colaboración o cualquier persona que entre en relación o colaboración con el referido programa o curso.

9. NORMATIVA REGULADORA

Este Convenio constituye un Convenio de Colaboración, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre de 2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en consecuencia está sujeto a derecho privado. La Universidad declara tener competencias en la materia que es objeto del presente Convenio, de acuerdo con su normativa reguladora y sus Estatutos. Asimismo, la Universidad formaliza el presente Convenio con pleno respeto a la normativa reguladora de las futuras actuaciones que se realicen, en su caso, en desarrollo del mismo y sin perjuicio por tanto de que cualquier compromiso adquirido deberá ejecutarse de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos. Asimismo, las partes reconocen que la firma del presente convenio y de los anexos que se firmen al amparo del mismo, es totalmente independiente y carece de vinculación alguna con cualesquiera otros procedimientos administrativos o de contratación pública o privada que hayan existido, existan o puedan existir en el futuro.

10. LOGOS

Cualquier utilización del logo de cualquiera de las partes se hará siguiendo las normas que para ello proporcionará cada una de ellas, y reservándose cada parte el derecho a comprobar que ese uso respeta las normas de utilización del mismo.

Cualquier utilización del Logo de IBM por parte de la Universidad o del Logo de la Universidad por parte de IBM tendrá que ser solicitada previamente y por escrito.

Cualquier anuncio o publicidad en relación con el presente Convenio, por cualquiera de las partes deberá ser objeto de aprobación expresa por la parte afectada.

El presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes a usar bajo ningún concepto a efectos publicitarios o en sus relaciones comerciales con terceros, ninguna marca comercial, signo distintivo, eslogan, emblemas o traducción de los mismos que sean usados por o aportados por la otra parte en el futuro, los cuales serán siempre propiedad de la parte a quien correspondan. Las partes solamente podrán utilizar el logotipo aportado por la otra



parte para incorporarlo en la documentación, publicidad y diferentes actos, que se acuerden entre las partes, según los términos y condiciones expresados en el presente Convenio y únicamente durante la vigencia del mismo.

Los derechos de Propiedad industrial e intelectual de todas las fotografías, textos, gráficos y demás signos distintivos referentes a los productos y servicios de cada parte serán de su exclusiva propiedad.

11. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información intercambiada tendrá la consideración de no confidencial. Si cualquiera de las partes requiriera que el intercambio de cierta información sea en bases de confidencialidad deberán firmar las partes un Acuerdo de Intercambio de Información Confidencial en las bases que conjuntamente acuerden.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier anuncio o publicidad en relación con el presente Convenio deberá ser objeto de aprobación expresa por las partes.

12. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El presente Convenio no supone la transmisión de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre los programas aportados por IBM, los cuales permanecerán bajo su titularidad. La Universidad no podrá realizar copia, cesión o modificación de dichos programas.

El presente Convenio no supone la transmisión de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre los elementos aportados por la Universidad, los cuales permanecerán bajo su titularidad. IBM no podrá realizar copia, cesión o modificación de dichos elementos.

Las marcas, signos distintivos, eslóganes, emblemas o traducción de los mismos que sean usados o que sean aportados en el futuro por una de las partes, serán siempre propiedad de dicha parte. El presente Convenio no dará derecho a la otra parte, a usar bajo ningún concepto a efectos publicitarios o en sus relaciones comerciales con terceros dichos elementos. Asimismo, el presente Convenio no concede a las partes entre sí ningún derecho de propiedad industrial o intelectual.

Propiedad industrial e intelectual de todas las fotografías, textos, gráficos y demás signos distintivos referentes a los productos y servicios de cada parte serán propiedad exclusiva de dicha parte.

Nada de lo contenido en este Convenio restringirá el uso de cualquier idea, concepto, know-how o técnicas que cada parte, ya sea de forma individual o conjunta con la otra parte desarrolle o proporcione durante la ejecución de este convenio.

13. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

La formalización del presente Convenio no implica la existencia de asociación o creación de ningún tipo de entidad conjunta de colaboración, de tal forma que ninguna de las partes



podrá obligar y vincular a la otra en virtud de este Convenio y permanecerán independientes entre sí, sin que medie relación alguna de representación o agencia. Asimismo, cada parte será responsable de la gestión, dirección, control, supervisión y retribución de sus propios empleados.

Nada de lo dispuesto en este Convenio podrá interpretarse como una obligación entre las partes de compartir las pérdidas o beneficios que puedan derivarse del desarrollo del mismo ni de las actividades de una de las ellas, por lo que cada parte asumirá los costes, riesgos y obligaciones que puedan derivarse del desarrollo del presente Convenio para cada una de ellas.

14. GARANTÍA DE SERVICIO

Sin perjuicio de las garantías que otorgue en cada momento, IBM no garantiza el funcionamiento ininterrumpido o libre de errores de un Producto o Servicio, ni la corrección de todos los defectos.

15. EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no es exclusivo ni excluyente, pudiendo las partes celebrar otros iguales o similares con cualesquiera entidades.

16. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

IBM y la Universidad respetarán todas las previsiones legales establecidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, además de las que figuran en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que la desarrolla, y cualquier otra norma vigente o que se promulgue en adelante sobre esta materia.

17. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, y se regula por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE, de 2 de octubre).

IBM y la Universidad se comprometen a resolver de manera amistosa, ante la Comisión Mixta, cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo de este convenio. En caso de no ser posible una solución amigable, y resultar procedente litigio judicial, la jurisdicción competente para conocer y resolver dichas cuestiones será la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha citados.



VNIVERSITAT ID VALÈNCIA



Valencia, a de..... de 2017

Por la Universidad

Por IBM

Excmo. Sr. D. Esteban Morcillo Sánchez
Rector Magnífico

Dña. Nieves Delgado